



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 456 DE 2 DE DICIEMBRE DE 2016

Ing. Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente ley,

DECRETA:

**"LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE TRANSFERENCIA DE TERRENO
MUNICIPAL A TÍTULO ONEROSO, UBICADO EN LA ZONA NOR-ESTE,
DISTRITO MUNICIPAL N° 6, U.V. 197, MZ. 15B,
CON UNA SUPERFICIE DE 355,02 M²"**

Artículo 1. La presente Ley Municipal tiene la finalidad de aprobar la transferencia a título oneroso de propiedad municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz a favor de los Sres. Bartolome Aurelio Mendoza Choque y Elma Sabina Chambi de Mendoza, de acuerdo con la normativa constitucional, nacional y sub-nacional.

Artículo 2. La Constitución Política del Estado en su Artículo 158, Numeral 13, dispone que la Asamblea Legislativa Plurinacional, tiene facultad para aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.

Artículo 3. La Ley N° 247 Regularización de Derecho Propietario; en el Capítulo IV, Artículo 15, Numeral 2, sobre la transferencia de bienes inmuebles públicos, establece que las Entidades Territoriales Autónomas quedan autorizadas a transferir bienes inmuebles de su propiedad con la aprobación de sus Órgano Legislativo y de la Asamblea Legislativa Plurinacional, la Disposición Transitoria Quinta, determina que la ley municipal que declare la propiedad municipal, constituye título suficiente para acreditar su derecho de propiedad, concepto que se complementa con lo dispuesto por la disposición transitoria novena, que faculta a los Gobiernos Autónomos Municipales para proceder a cualquier cambio de uso de suelo de los asentamientos humanos a regularizarse en el marco de la misma Ley.

Artículo 4. El Decreto Supremo N° 1314, Reglamento de la Ley N° 247, en su Artículo 3, Parágrafo II, sobre bienes inmuebles sujetos a registro, establece que la regularización individual de bienes inmuebles urbanos procederá mediante su transferencia a título oneroso cuando se encuentren ubicados en terrenos de propiedad municipal, de las Gobernaciones y en terrenos de propiedad pública del nivel central, registrados en Derechos Reales.

Artículo 5. El Artículo 17 de la Ordenanza Municipal N° 171/2013, concordante con los Artículos 15 y 16 de la Ley N° 247, establece el procedimiento para la enajenación de áreas de propiedad de entidades territoriales autónomas a título oneroso, a favor de las